Anexo 5
Oferta Económica.

Proceso de Contratación No 019-00-P-EPFAC-GRUAC-2018

Alejandro López Tobón, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de Servicios Lingüisticos IH Colombia SAS, manifiesto que el valor total de la propuesta es por la suma de veintiseis millones ciento ochenta mil pesos mcte ($26.180.000), Valor que incluye todos los gastos e impuestos a que haya lugar.

Dicho valor obedece a los siguientes conceptos, en los cuales se relacionan todos los costos, gastos y valores que conforman la consultoria a realizar:

Sobrepasar el valor por cada uno de los rubros/recursos o del presupuesto oficial total es causal de rechazo.

Propuesta económica

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	Impuestos (19)%	VALOR UNITARIO CON IMPUESTOS	TOTAL
1.	Servicio de capacitación en la enseñanza de inglés para Adultos	1	22000000	4180000	26180000	26180000
					VALOR DE LA OFERTA	26180000

NOTA 1. El impuesto deberá incluirse dentro del valor de la oferta, debidamente discriminado, para los elementos que se encuentren ya nacionalizados de conformidad con el **Decreto 695 /83 artículo 2** podrá realizarse la exención de IVA siempre y cuando no se encuentren ya nacionalizados y únicamente a los elementos con destino a la Fuerza Aérea.

NOTA 2. En caso que el proponente no indique el impuesto a las Ventas (IVA) y haya lugar a este, se entenderá que viene incluido en el valor total (IVA Presuntivo), sin perjuicio de las correspondientes correcciones aritméticas por parte del comité económico. Si el bien o servicio está legalmente exento del IVA se deberá indicar de manera clara y expresa la norma que contempla el beneficio

NOTA 3. Teniendo en cuenta que el contrato a suscribir es un contrato de Servicio de capacitación en la enseñanza de inglés para Adultos, se realizarán las retenciones definidas en el Estatuto Tributario al valor total del contrato así

a) Impuesto sobre las ventas:
Por regla general, los contratos de construcción de inmueble, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 3° del Decreto 1372 de 1992, son gravados con el impuesto sobre las ventas sobre la base de los honorarios o utilidad obtenidos por el contratista. De tal forma que la retención que se aplicaría será del 15% sobre el valor del IVA facturado, tal como lo establece el artículo de 42 de la Ley 1607 de 2012.

b) Retención en la fuente:
En cuanto a la tarifa de retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta en un contrato de obra pública, es preciso citar el Concepto No. 073082 del 2 de marzo de 1998, que respecto a los contratos de obra pública del **numeral 1 del artículo 32 de la Ley 90 de 1993**, señala lo siguiente: "Son contratos de obras los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera sea la modalidad de ejecución y pago.
En este evento la retención en la fuente será del uno por ciento (1%) aplicable al valor total del pago o abono en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8 del decreto 2509 del 1985"**.

c) Impuestos Distritales:
La Retención por ICA se debe practicar sobre el valor de la suma fija acordada como precio o la utilidad A.I.U que el constructor reciba como ingresos por el desempeño de su actividad, respecto del contrato a desarrollar. La tarifa a retener será la establecida en el RIT del contratista según la actividad económica inscrita en esta:

d) Contribución de obra pública:

• La Ley 1738 de 2014 establece una contribución del 5% sobre el valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición, con destino al Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON.

• La Ley 1697 de 2013 establece una contribución parafiscal para el fortalecimiento de las Universidades Estatales que para el presente proceso corresponde al 1% del valor total del contrato o de la respectiva adición de conformidad a lo establecido en artículo 8 de la mencionada Ley.

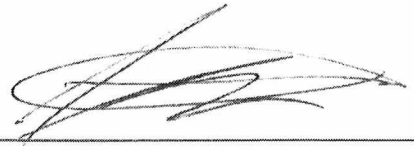
e) Otros impuestos territoriales:

La entidad no puede determinar esta categoría, debido a que es facultad de cada municipio y departamento establecer los impuestos, tasas y contribuciones de orden departamental y municipal, según las necesidades de cada uno, es por ello que únicamente en ellos radica la potestad para el cobro y exigibilidad del pago de los mismos, según los parámetros establecidos en cada región

NOTA 4: En aras de adelantar el procedimiento de Selección Abreviada, bajo un marco de igualdad y equidad para todos los proponentes, la oferta inicial de precio, deberá limitarse a las CANTIDADES MINIMAS REQUERIDAS que se proyectan en el presente pliego de condiciones. No obstante, previo acuerdo con el adjudicatario, en el evento de contarse con disponibilidad presupuestal, la Administración podrá adquirir mayores cantidades.

NOTA 5: Las ofertas se evalúen antes de IVA, teniendo en cuenta que el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa señala:
"En todos los procesos de selección, sin importar su modalidad, las ofertas económicas deben evaluarse antes de IVA, lo anterior en aras de garantizar el principio de igualdad"

Atentamente,



Firma del Proponente
Nombre: Alejandro López Tobón
Cargo: Representante Legal
Documento de Identidad: CC 80418048